

Las Cortes generales y extraordinarias teniendo en consideracion la indispensable necesidad de que los fondos del Erario se destinen con preferencia al auxilio y mantenimiento de los que directamente contribuyen y se emplean en la defensa de la Nacion, y con el objeto de que en todos los demas gastos se establezca la justa economia que exige la actual situacion de la Patria, decretan: 1.º que á los jubilados con todo el sueldo se rebaje una tercera parte, dejando en el total goze de sus asignaciones á los que las disfruten con las disminuciones de Ordenanza: 2.º que se rebaje una tercera parte á los haberes de todos los que habiendo estado en ejercicio activo de sus destinos, se encuentran sin ellos: 3.º que los que hayan sido nombrados para destinos, de que no hayan podido tomar posesion, y antes no obtenian empleo, no disfruten sueldo alguno: 4.º que los que antes obtenian destinos y hubieren sido promovidos á otros, en cuya posesion no hayan podido entrar, disfruten solo las dos terceras partes del sueldo de su anterior empleo, siempre que no puedan volverle á servir; y 5.º que sea general esta disposicion y se observe en todos los ramos del Estado y en toda clase de empleados, haciendose responsable á los Contadores, que interviengan pagos que excedan de las quotas señaladas, y que no liquiden justificadamente los caros, en que se encontraven los internerados, antes de habilitarlos al goce. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.

Josef Aznarero
Dip.º Secret.º

Antonio Lopez
Dip.º Secret.º

Vic.º de
Vic.º de
Dip.º Secret.º

Real Y.º de Leon 13.º de Febrero de 1811
Al Consejo de Regencia